

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se hace público el resultado del concurso celebrado el día 6 de abril de 1967 para la adquisición de artículos con destino a la Tropa.*

En el concurso celebrado el día 6 de abril de 1967 para la adquisición de artículos con destino a la Tropa han recaído y han sido aprobadas por la superioridad las siguientes adjudicaciones:

A «Sivestre Segarra e Hijos, S. A.»: 180.000 pares de botas de media caña, tres hebillas, tipo ligero, para paseo, al precio de 272 pesetas el par, 48.960.000 pesetas.  
Importe total de la adjudicación: 48.960.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado.

Madrid, 31 de mayo de 1967.—El General Presidente, Alfonso García Lapuya.—3.022-A.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 1144/1967, de 18 de mayo, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de una finca urbana, sita en Peñarroya (Ciudad Real), a don Ramón y doña Eusebia Bueno Cabañero, por el precio de 18.000 pesetas.*

Como consecuencia de débitos de contribución a la Hacienda por don Juan Cabañero Martínez en el año mil novecientos treinta y uno fué adjudicada al Estado una finca urbana sita en término municipal de Peñarroya (Ciudad Real), la cual ha sido tasada en la actualidad por los Servicios Facultativos en la cantidad de dieciocho mil pesetas.

Dado que don Ramón y doña Eusebia Bueno Cabañero vienen poseyendo la finca quieta y pacíficamente y habitando en la misma desde hace bastante tiempo ignorando que hubiera sido adjudicada al Estado, siendo los dos únicos hijos legítimos del que fué arrendatario de la finca y nietos del deudor originario, y que han solicitado la venta del inmueble en el precio en que ha sido tasada por los Servicios correspondientes, se considera oportuno por el Ministerio de Hacienda, en virtud de los motivos expuestos, la enajenación directa de la repetida finca a don Ramón y doña Eusebia Bueno Cabañero en la citada cantidad de dieciocho mil pesetas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación por el Estado a don Ramón y doña Eusebia Bueno Cabañero, en el precio de dieciocho mil pesetas, de conformidad con el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, la finca que a continuación se describe:

«Finca urbana sita en término municipal de Peñarroya (Ciudad Real), en la calle Colonia, número diez, de ciento setenta metros cuadrados de superficie; linda por la derecha, entrando, en línea de diecisiete metros, con la calle María Isabel; por la izquierda, entrando, y en la misma longitud, con la finca número doce de don Domingo Vicario, y por el fondo, en línea de diez metros, con finca de don Francisco Pérez Racionero.

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro, al contado, siendo de cuenta de los compradores cuantos gastos se originen con motivo de esta enajenación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias; y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Ciudad Real para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 1145/1967, de 18 de mayo, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de un solar de 228,11 metros cuadrados de superficie, radicado en Vigo, a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas de la ciudad «Nuestra Señora de Fátima», para construcción de las mismas a sus asociados.*

Solicitada por la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Nuestra Señora de Fátima», de Vigo, la venta directa de un solar de doscientos veintiocho coma once metros cuadrados de superficie, radicado en dicha ciudad, avenida de García Barbón o ramal de bajada al puerto, con el fin de construir viviendas para sus asociados; y estimándose conveniente por la Delegación del Gobierno en RENFE la venta citada, dado el fin social que con ello se persigue.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación y se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en aquélla de un solar sito en Vigo, que se describe a continuación a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Nuestra Señora de Fátima», de dicha ciudad.

«Solar sito en Vigo, avenida de García Barbón o ramal de bajada al puerto, de doscientos veintiocho coma once metros cuadrados de superficie; que linda a Norte con camino de Roupeiro; al Este, con edificación y solar de don Manuel Posada Valenzuela; al Sur, con avenida de García Barbon, antes citada, y al Oeste, con calle en proyecto prolongación República Argentina.»

Si por la indicada Cooperativa de Viviendas no se llevara a cabo en el plazo de cinco años la construcción de las viviendas mencionadas o durante dicho plazo o posteriormente a él el solar citado fuera destinado a otro uso distinto al indicado, esta enajenación quedará sin efecto y el solar revertirá al Patrimonio del Estado.

El precio de dicha enajenación, según tasación de la finca por los Servicios Facultativos de la Delegación de Hacienda de dicha ciudad, que ha merecido la conformidad de la Dirección General del Patrimonio del Estado, es el de novecientas doce mil cuatrocientas cuarenta pesetas, de conformidad con los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro, al contado; y todos los gastos que esta enajenación origine habrán de ser satisfechos por la indicada Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Nuestra Señora de Fátima», de Vigo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Vigo para que concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN